

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00806-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. STICKER 2G523780 por la suma de (\$1.194.176), suscrito entre FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO como acreedor y SUAREZ RODRIGUEZ BLANCA PATRICIA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, enero 27 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra **BLANCA PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de (\$1.194.176) contenida en la obligación No. 15-181179191, y (\$3.823.069) contenida en la obligación No. 15-181179190 del pagaré No. STICKER 2G523780, junto con los intereses corrientes e intereses moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Se requiere a la parte actora para que allegue los documentos respecto de las obligaciones 15-181179191 y 15-181179190, así como también el plan de pagos.
2. Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 3.- Se requiere al actor para que aclare la SEGUNDA de las pretensiones, en el punto número dos, debiendo indicar la tasa a la cual fueron liquidados intereses corrientes que solicita.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

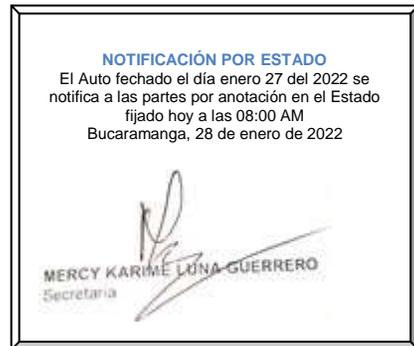
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra **SUAREZ RODRIGUEZ BLANCA PATRICIA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a850a74af82f3f0ea8e0d90d2804db304685f1d33d2a5bd875f5615125b9
6a3e**

Documento generado en 27/01/2022 02:41:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**